



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

NOTA N° 519/DGPDH/IS
EXPT. 18904



SE PRESENTA Y MANIFIESTA COMO "AMIGO DEL TRIBUNAL"

Excmo. Tribunal:

Ariel Cejas Meliari, en mi carácter de Director General de Protección de Derechos Humanos de la *Procuración Penitenciaria de la Nación*, organismo oficial con domicilio en Av. Callao N° 25 Piso 1° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el legajo de ejecución seguido N° 145961 ante el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 4 a vuestro cargo al Sr. [REDACTED] ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- Objeto:

Que vengo por medio de la presente, a manifestar y proponer a vuestra señoría la opinión de este organismo acerca de cuestiones de hecho y de derecho tratadas en el incidente de salidas transitorias de [REDACTED] asumiendo para ello el rol de Amigo del Tribunal, y, como tal, expresando nuestro punto de vista.

Ello, en virtud del justificado interés de la Procuración Penitenciaria de la Nación en las resoluciones de aquellas cuestiones en las que se encuentra comprometido el pleno ejercicio de las garantías individuales y protección de los derechos humanos de los detenidos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de conformidad con el mandato impuesto por el art. 1° de la Ley 25.875.

II.- Legitimación

Por su parte, dicho cuerpo legal en su art. 18, inciso "e", faculta expresamente a la Procuración Penitenciaria de la Nación a manifestar su opinión respecto de cuestiones de hecho y derecho ante los magistrados en el carácter de "Amigo del Tribunal".

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sancionó la Acordada 7/2013, la que autorizó la intervención de Amigos del Tribunal en los procesos judiciales que se tramiten, y destacó su importancia como instrumento de participación ciudadana en la administración de justicia.

Asimismo, cabe aclarar que la figura del *amicus curiae* ha sido ampliamente aceptada en el ámbito judicial. Así corresponde citar aquí el caso planteado por este organismo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Estevez, José Luis s/solicitud de excarcelación" (N° 33.769, Expte. N° 381, Letra "E"; Libro XXXII, año 1996), en el cual el Alto Tribunal utilizó, al resolver, los argumentos fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que se fundamentaba el escrito de la Procuración

Penitenciaria. Del mismo modo, vale agregar las presentaciones de este organismo ante la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal, en la causa N° 1831 "Alonso y otros s/recurso de casación" y ante la Sala III, en la causa N° 2181 "Murga, Oscar Guillermo s/recurso de casación", donde los escritos pasaron a formar parte de los expedientes y fueron tenidos en cuenta por los Magistrados. Las citas invocadas señalan la plena vigencia de la figura "*amicus curie*" en el derecho argentino.

III.- Hechos:

El día 6 de febrero de 2015 V.S. resolvió reducir en 5 meses los plazos para el avance en la progresividad del régimen penitenciario, modificando el plazo para acceder al régimen de salidas transitorias para el pasado día 3 de enero.

En este sentido, de los informes aportados por el Servicio Penitenciario Federal durante la tramitación de la aplicación del artículo 140 de la ley 24.660 se desprende que el Sr. [REDACTED] ha participado activamente en el desarrollo de actividades educativas, como así también ha dado cumplimiento a los objetivos de su programa de tratamiento individual.-

Entendemos que la incorporación al régimen de salidas transitorias operará de manera satisfactoria a fin de afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales, ante la proximidad de su egreso, favoreciendo la paulatina y exitosa reinserción social al medio libre.

IV.- Consideraciones de Derecho

El instituto de salidas transitorias guarda estrecha relación con la progresividad de la pena, puesto que es uno de los caminos que se ha trazado para que el detenido logre una paulatina incorporación al medio libre. Para ello se han establecidos en la ley claros y taxativos recaudos para el acceder a dicho instituto. Es decir que el legislador, al momento de pronunciarse, lo hizo pensando en determinar las pautas de contexto a través de las cuales la persona privada de la libertad pueda llegar tener el derecho de exigir la prerrogativa que le asiste.

Téngase presente que, como determina el artículo primero de la ley 24.660 "(...) la finalidad de la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, es procurar que el condenado adquiera capacidad para comprender y respetar la ley. Para que ello sea posible, expresa la necesidad del apoyo de la sociedad y ratifica la importancia de aplicar un régimen penitenciario que incluya todos los medios de tratamiento interdisciplinario apropiados." Agregando a ello que el tratamiento determinado para cada

¹ CFCP "LENA AGUERO, Luis Pablo s/recurso de casación" Sala IV. Causa n° 5921 Registro 7279.4. 10-03-2006



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

detenido es destinado no a la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, a afirmar el hecho de que continúan formando parte de ella, como pregona la regla 61 de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En efecto, la ley de ejecución penal en su artículo 17 -reglamentada en el artículo 28 del decreto 396/99- establece los requisitos para la incorporación del detenido al instituto de salidas transitorias. Es así, que la normativa aplicable refiere que debe encontrarse transitando la mitad de la condena; no encontrarse una causa tramitando en la cual se requiera su detención; poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado y, tener un informe favorable por parte del Consejo Correccional del establecimiento carcelario en el cual se encuentra alojado. Requisitos que se encuentran cumplidos en el caso de Sr. [REDACTED]

Se pone énfasis en que tanto la ley nacional como internacional dirige el tratamiento individual de la persona detenida hacia una reinserción, la que debe guardar vinculación con una progresión de la pena que permita que esa reinserción sea de manera paulatina a través de los diferentes institutos de semi libertad, captando las pautas de conducta que emanan de ellos (arts. 10.3, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.6, Convención Americana de Derechos Humanos, y 1º, ley 24.660) En este último aspecto, se destaca que el Consejo Correccional se expide necesariamente por cuanto es el órgano de control dentro del Servicio Penitenciario que evalúa las reglas de convivencia y de objetivos que los detenidos deben cumplir en la vida carcelaria.

V. Petitorio.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a V.S. que tengan a bien considerar los parámetros antes mencionados al expedirse en relación a lo solicitud del Sr. [REDACTED] de ser incorporado al régimen de salidas transitorias.

Asimismo, se requiere que se haga saber a este organismo la resolución que oportunamente recaiga sobre la presente causa.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**

Dr. ARIEL F. CEJAS MEJARE
DIRECTOR GENERAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN